

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2017-00001-00
DEMANDANTE : JAEL SANTACRUZ TOMBE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto de folios 1 a 3 del cuaderno de llamamiento, el apoderado judicial de la entidad demandada – NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL - formula llamamiento en garantía contra la Aseguradora QBE Seguros, para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa, teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita, No. 000705104695, vigente del 2014/10/25 hasta el 2015/05/30, es decir para la fecha en que ocurrieron los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Del análisis de la norma transcrita se deduce, que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación

al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Teniendo en cuenta que La Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, al momento de la contestación de la demanda presentó en escrito separado llamamiento en garantía contra La Aseguradora QBE Seguros S.A., en razón de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita entre estos, la cual se encontraba vigente para la ocurrencia de los hechos de la demanda, el Despacho considera procedente la solicitud y en ese orden de ideas deberá aceptarla, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA. En consecuencia,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra la entidad aseguradora **QBE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de **QBE SEGUROS S.A.**, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

3. **ORDENAR** al apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que **REMITA** copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos así como del respectivo llamado en garantía, sus anexos y copia de la presente providencia, a través del servicio postal autorizado, a la entidad llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A.**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida deberán allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos.

4. **ADVERTIR** a la entidad demandada, que de conformidad con el artículo 227 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 66 del CGP, la notificación personal al llamado en garantía deberá efectuarse dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes, **so pena de que el llamamiento sea ineficaz.**

5. La entidad llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A.**, contará con el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ARRIÑEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DE CALI

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 02 NOV 2017

La Secretaria,


Maria Fernanda Menendez Coronado